

Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia de la Sala de Casación Laboral: SL 3216/2022
Por: María Alejandra Gómez Fragozo

Magistrado Ponente	Donald José Dix Ponnefz
Tribunal	Corte suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral
Número de Sentencia	SL3216/2022
Accionante	Wilson Ferney Domínguez García
Accionado	BAVARIA S.A., COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. SERDAN S.A.
Favorable a los intereses del o la accionante	SI
Género del o la accionante	Masculino
Tema	Principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad, igualdad, seguridad social, protección especial a personas en situación de indefensión o debilidad manifiesta, y el de estabilidad reforzada en el empleo por fuero de salud.
Subtemas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Perjuicio irremediable. 2. Ineficaz terminación de contrato de trabajo. 3. Reintegración a un cargo. 4. Casación de sentencia. 5. Reconocimiento e indemnización por perjuicios.
Condiciones particulares del o la accionante	<p>Trabajador se encontró en estado de incapacidad por varios accidentes ocurridos durante la ejecución de su labor. Actualmente, no puede realizar actividades laborales.</p> <p>El mismo, apeló mediante el argumento de que al momento de la desvinculación, este se encontraba aún en estado de incapacidad; en el cual para la terminación del contrato, la empresa debió solicitar la autorización del Ministerio de Trabajo.</p>

<p>Hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Sala decide el recurso de casación interpuesto por el accionante contra la sentencia proferida el 15 de agosto de 2018. 2. El proceso se instauró contra Bavaria S.A y la Compañía de servicios y administración S.A “SERDAN S.A” 3. El accionante, Wilson Ferney Domínguez García, promueve proceso con fin de declarar la existencia de un contrato de trabajo y el reconocimiento de estabilidad laboral reforzada por su condición de salud. 4. Prestó sus servicios a Bavaria S.A mediante un contrato de trabajo a término fijo que celebró con SERDAN S.A quién se encargaba de surtir trabajadores temporales a la anterior empresa. 5. La modalidad del contrato se pactó a término fijo de 4 meses, a partir del 25 de agosto de 2010; el cual se fue prorrogando hasta el 4 de enero de 2013. 6. Cuando el accionante ingresó a laborar, asegura contar con “plena capacidad laboral y salud”. 7. El día 11 de Julio de 2012, sufre un accidente de motocicleta durante la ejecución de su labor con la empresa, contando con una capacidad de 65 días y reintegración el 17 de septiembre de 2012. 8. 17 días <i>después de su reincorporación</i>, nuevamente durante el cumplimiento de sus labores, padece de otro accidente, el cual genera una incapacidad de 60 días, culminando el 30 de diciembre de 2012. 9. El 5 de diciembre la empresa (que había prorrogado el contrato anteriormente) comunica que el contrato de trabajo terminaría el 4 de enero de 2013, sin previa autorización del Ministerio de Trabajo. 10. La compañía SERDAN S.A se opuso a las pretensiones argumentando que: <ol style="list-style-type: none"> 10.1 Admite que le notificó al demandante que no prorrogaría el contrato de trabajo a término fijo. 10.2 Garantiza que no tenía conocimiento de la incapacidad, que nunca se le informó. 10.3 Declara que nunca existió vínculo laboral entre el accionante y Bavaria S.A puesto que esta empresa era quien ejercía la subordinación y remuneración. 11. La compañía Bavaria S.A se opone a las pretensiones en cuanto no le constan los hechos y únicamente asegurando la existencia de los contratos de trabajo.
----------------------	---

	<p>12. Manifiesta que el Tribunal erró estableciendo la falta de conocimiento de la empresa sobre la situación de salud e incapacidad, asegurando que fueron ampliamente conocidas por él, quien también realizó una visita en el domicilio del accionante.</p> <p>13. Destaca que la empresa demandada, notificó a Wilson su voluntad de no continuar con el contrato de trabajo, cuando se encontraba en curso de una de sus incapacidades; además incumplió con sus obligaciones de protección y seguridad.</p> <p>14. Según lo considerado por el Tribunal, era necesaria la autorización del ministerio de Trabajo para la finalización del vínculo.</p> <p>15. Afirma que, en razón de su condición, tiene derecho a la reintegración a su puesto de trabajo ya que lo cubre la protección de estabilidad laboral, teniendo en cuenta el deterioro de su salud.</p>
<p>Decisión</p>	<p>1. CASA la sentencia dictada el 15 de agosto de 2018.</p> <p>2. Resuelve:</p> <p>2.1 Revocar la sentencia del 16 de febrero de 2018</p> <p>2.2 Se revocara el numeral 2° de la sentencia de primera instancia, para en su lugar declarar ineficaz la terminación del contrato.</p> <p>2.3 Ordenar que se reintegre al accionante a un cargo compatible con su discapacidad.</p> <p>2.4 Condenar a SERDAN S.A. al pago y reconocimiento de 180 días de salario, equivalentes a 6.706.080.</p> <p>2.5 Revocar el numeral 3° de la sentencia de primera instancia para declarar no probadas las excepciones presentadas por SERDAN S.A.</p>